



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta, que como la acreedora prendaria GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A), a través de apoderado judicial, contestó la demanda en tiempo, no propuso excepciones y esta cumple con los requisitos del artículo 96 del CGP, se admite dicha contestación.

En virtud de lo anterior, se reconoce al doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A), para los fines y en los términos del poder especial conferido.

De otro lado, ténganse en cuenta que el demandado ALVARO ENRIQUE FORERO BRICEÑO, se notificó personalmente mediante correo electrónico del auto admisorio de la demanda, sus anexos y por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda en tiempo.

Por lo anterior, se admite la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado ALVARO ENRIQUE FORERO BRICEÑO, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P.

Por otra parte, ténganse en cuenta que la demandada ANA CECILIA BRICEÑO DE FORERO se notificó personalmente mediante correo electrónico del auto admisorio de la demanda, anexos y por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda extemporáneamente, por ende, no se tiene por contestada.

En ese orden de ideas, de las excepciones propuestas por la apoderada del demandado ALVARO ENRIQUE FORERO BRICEÑO, córraseles traslado una vez quede integrado el contradictorio.

Así mismo, reconózcase como apoderada judicial de los demandados ALVARO ENRIQUE FORERO BRICEÑO y ANA CECILIA BRICEÑO DE FORERO, a la doctora SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, en los términos y para los efectos de los poderes especiales conferidos.

Por otro lado, referente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se *“...sirva oficiar al Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., para que se abstenga de dictar medida cautelar sobre el vehículo de PLACAS: SPQ537, toda vez que en el Juzgado promiscuo municipal de Machetá cursa el proceso bajo el radicado No. 2023-032, cuyos demandados son ANA CECILIA BRICEÑO DE FORERO, ALVARO FORERO BRICEÑO, RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, siendo los mismos herederos dentro del proceso No. 2023-254 que cursa en el Juzgado 10 de familia de Bogotá..”*, el Despacho no accede a la solicitud, por cuanto no es el llamado a impedir que otros Despachos judiciales ejecuten legítimamente medidas cautelares sobre bienes, pues para ello el estatuto procesal vigente

estableció el incidente de desembargo, el cual debe formularse ante el Juzgado que decretó la medida.

Finalmente, visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 291 del C. G.P., para viabilizar el trámite de la notificación, se dispone que la notificación personal del demandado RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO y en su caso el aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, sean practicados por la escribiente de este juzgado, para lo cual la parte demandante debe proveer lo necesario para que ésta se lleve a cabo.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_07\_DEL  
DIA DE HOY, \_01-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9e2a3a1e3455de1458a9ee35a82e34504e4dc33ce4c23f1898a40db0b81a9**

Documento generado en 29/02/2024 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>